"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

La Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 600.6.18.0024 del 23 de mayo de 2018, CORPORINOQUIA Territorial de Vichada, otorga al señor José del Carmen Gonzáles Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía 7.977.154 de Simití, representante legal del Lavadero Burbujas, identificado con NIT 7977154-4, una concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal de 1,5166 L/Seg, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas 6°11´19.67"N - 67°28´54.41W, y un permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD, por un caudal de 1,28911 L/Seg, en las coordenadas geográficas 06°11´29.9" N – 067°28´53.8" W, ubicadas en la calle 22 N° 18-55, barrio Arturo Bueno, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, por el término de cinco (5) años.

Mediante oficio recibido vía correo electrónico y con radicado interno N° PR-2019-01407 de fecha 24 de octubre de 2019, el señor José del Carmen Gonzáles Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía 7.977.154 de Simití, representante legal del Lavadero Burbujas, identificado con NIT 7977154-4, presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado (P.U.E.A.A), según lo establecido en la Resolución No. 600.6.18.0024 del 23 de mayo de 2018 artículo quinto.

Que un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Territorial Vichada, evalúa la información presentada mediante radicado PR-2019-01407 de fecha 24 de octubre de 2019, del cual se emite el Informe Técnico de Evaluación No. 600.20.7.20.0017 del 23 de julio de 2020, del cual se determina y extrae lo siguiente:

"(...) **INFORME TÉCNICO.**

Una vez revisada la información allegada mediante radicado PR-2019-01407 del 24 octubre 2019, por asunto Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", presentado por José del Carmen González Suarez Identificado con C.c. 7.977.154, en calidad de representante legal del Lavadero Burbujas identificado con numero tributario 7977154-4 y matricula comercial N° 00246110, se Determinó lo siguiente:

La estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA SIMPLIFICADO, presentado ante CORPORINOQUIA, cumple según lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 del 2018

Teniendo en cuenta lo anterior, el establecimiento lavadero Burbujas representado por el señor José del Carmen González Suarez Identificado con C.c. 7.977.154 en calidad de R/L del proyecto denominado Lavadero Burbujas, dio cumplimiento al requerimiento según lo establecido en el Articulo 5 de la Resolución 600.36.18-0024 del 23 de mayo del 2018 "Por medio del cual se otorgan unos permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas y de vertimientos, al Lavadero Burbujas, ubicado en el municipio de Puerto Carreo, departamento de Vichada".

Corporinoquia requiere al señor José del Carmen González Suarez Identificado con C.c. 7.977.154 en calidad de R/L del establecimiento denominado Lavadero Burbujas, para que allegue los soportes y/o registros fotográficos del cumplimiento a las actividades descritas en el cronograma y presupuesto (Ver tabla 11 del PUEAA presentado- PR-2019-01407), que fueron ejecutadas para el primer año, comprendido entre el 24 de mayo del 2019 hasta el 23 de mayo del 2020.

Actividad - Protección de zonas de manejo especial

a) Actas de entrega de recolección de los residuos generados por la actividad propia del proyecto

Actividad – Aprovechamiento de aguas lluvias.
a) N/A

Actividad – Instalación de micromedidores de consumo
a) Soporte de la instalación de los equipos de medición de caudal calibrados.
b) Registro o evidencias para la identificación y localización de fugas.

Actividad – Identificación y medición de pérdidas de agua.
a) Bitácora donde se lleva el registro semanal de consumo del recurso.
b) Soporte de la revisión a la estructura de control de nivel del tanque.

Actividad – Acciones para la reducción de pérdidas de agua.
a) N/A.

Actividad – Recirculación, Reusó.
a) Soporte de las capacitaciones dirigida a los operarios sobre el ahorro y uso eficiente de agua.
b) Soporte de campañas de sensibilización dirigida a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre ahorro y uso eficiente del agua.

Actividad – Reconversión a tecnologías de bajo consumo.
N/A

Corporinoquia requiere al señor José del Carmen González Suarez Identificado con C.c. 7.977.154 en calidad de R/L del establecimiento Lavadero Burbujas, para que allegue un informe de cumplimiento, con una periodicidad anual, de la implementación de los programas del PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico, porcentaje de cumplimento del cronograma, formatos de inspección y mantenimiento, registro de las lecturas del medidor de caudal, soportes de las capacitaciones al personal y de las jornadas de educación ambiental que se realicen y demás según cronograma que se realicen (Ver tabla 11 del PUEAA presentado- PR-2019-01407).

Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 600.36.18.0024 del 23 de mayo de 2018, según programación, una vez superada la contingencia o el Gobierno Nacional la excluya del confinamiento obligatorio decretado, con el fin de verificar el estado del recurso concesionado y el cumplimiento a las obligaciones ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 8 de la Constitución Política Nacional establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El Artículo 79 Ibidem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Articulo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relacion a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "... Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interes privado que representa la actividad económica al interes publico o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (. ..)"

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentro del proceso de evaluacion y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislacion ambiental vigente, exigir la implementacion de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo economico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los Ifmites de una gestion ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31. Señala que, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Artículo 63. Principios normativos generales.*

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, señalando en su artículo 1, que Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Y lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de junio de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que desarrolla los paragrafos 1 y 2 del articulo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el deceto 1076 de 2015

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras Corporaciones Autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Asimismo el Artículo 17 Ibídem señala las Sanciones: Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85

de esta Ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado (PUEAA), de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial por un caudal de 1,5166 L/Seg, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas 6°11´19.67"N - 67°28´54.41W, otorgada mediante la Resolución No. 600.6.18.0024 del 23 de mayo de 2018, indicándose al beneficiario que las medidas contentivas del mismo serán de obligatorio cumplimiento, tendrá plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo que adopto el informe técnico, para que allegue la información que soporte el cumplimiento del PUEAA junto con las consideraciones técnicas y plan de acción que se presentan a continuación:

Actividad - Protección de zonas de manejo especial

a) Actas de entrega de recolección de los residuos generados por la actividad propia del proyecto

Actividad – Instalación de micromedidores de consumo

a) Soporte de la instalación de los equipos de medición de caudal calibrados.
b) Registro o evidencias para la identificación y localización de fugas.

Actividad – Identificación y medición de pérdidas de agua.

a) Bitácora donde se lleva el registro semanal de consumo del recurso.
b) Soporte de la revisión a la estructura de control de nivel del tanque.

Actividad – Recirculación, Reusó.

a) Soporte de las capacitaciones dirigida a los operarios sobre el ahorro y uso eficiente de agua.
b) Soporte de campañas de sensibilización dirigida a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre ahorro y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Adopción PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO se hace por el término que resta de la vigencia de la concesión de aguas superficiales para uso industrial, otorgada mediante Resolución No. 600.6.18.0024 del 23 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO. Con la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, se deberá presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado, debidamente actualizado.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Informe Técnico de Evaluación 600.20.7.20.0017 del 23 de julio de 2020, el cual consigna la evaluación efectuada a los requerimientos para la adopción del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO (PUEAA) del Lavadero Burbujas, identificado con NIT 7977154-4, ubicadas en la calle 22 N° 18-55, barrio Arturo Bueno, del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, hace parte integrante del presente Acto administrativo, el cual puede ser consultado en el Expediente N°. 800.33.1.16.0016.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en los artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993 previo

proceso reglamentado en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido de la presente resolución al señor José del Carmen Gonzáles Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía 7.977.154 de Simití, representante legal del Lavadero Burbujas, identificado con NIT 7977154-4, o a quien éste delegue en debida y legal forma dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, en su sede en la calle 22 N° 18-55, barrio Arturo Bueno, del Municipio de Puerto Carreño (VICHADA), de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, a los correos electrónicos majo_14dog@hotmail.com.

Se advierte que en el evento de que no pueda efectuarse la notificación de manera personal, esta se hará de manera subsidiaria, por medio de AVISO, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la Secretaria de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, Vichada y publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental ***www.corporinoquia.gov.co***, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal ante el Director Territorial de CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera; o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 74 y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sin la cual los derechos otorgados no serán oponibles a terceros.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera/Profesional de Apoyo
Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila